SENAVITAT

# *Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat*

## Acta N° 037/12 del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIONES Complementaria del Acta N° 016-12

Objeto: CONCURSO DE OFERTAS N° 003/12, ID: 239032 - "ADQUISICION DE FOTOCOPIADORA" **Ítem N° 2**: – SBE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las 12:00 horas del día 18 de noviembre del año dos mil doce, en el Edificio de la SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT), sito en la calle Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación para Contrataciones, designados por Res. N° 1283/12: Arq. DANIEL EMERY, Director de Proyectos; Abog. PATRICIA RAMÍREZ, Secretaria General, Lic. RUFINO GONZÁLEZ, Director General de Administración y Finanzas; Abog. CÉSAR CAÑELLAS, Director General de Asesoría Jurídica; Lic. MARIO VERA, Coordinador de Organización y Métodos.

La presente Acta se expide a los efectos de complementar el Acta N° 016-12 y manifestar cuanto sigue:

Vista la Resolución N° 2132-12 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por el que se anula la adjudicación de los bienes según Ref., en respuesta a la acción de protesta promovida por la empresa Shirosawa Co. S.A.I.C., en el marco del presente Concurso de Ofertas. Conforme a la misma, en el numeral 2, se ordena a la SENAVITAT a que *"retrotraiga el proceso a la etapa de Evaluación de las Ofertas, exclusivamente en cuanto al ítem en cuestión"*.

Y visto además que, pese al descargo realizado en su oportunidad ante la DNCP, en el que se reafirma la legitimidad y la legalidad de la adjudicación realizada a la firma Tecnoplan S.A., cuyos catálogos fueron analizados por el Dpto. de Tecnología y Operaciones y es con base en dicho estudio y en el Informe resultante, que se validan tales catálogos en tanto coincidentes con el PBC. Precisamente la protesta mencionada impugna como no válidos los datos de la documentación presentada por la firma Tecnoplan S.A.; estos se refieren: ***a. al ciclo de mantenimiento exigido en el PBC (90.000 en adelante)*** y ***b. al año de lanzamiento (2010 en adelante)***; informaciones finalmente desmentidas en el proceso de sustanciación de la protesta en cuestión, conforme a la mencionada resolución de la DNCP, ya que la empresa Tecnoplan S.A. no ha producido las evidencias necesarias como para dejar establecidos tales puntos puestos en tela de juicio.

Por otro lado la firma Tecnoplan S.A., luego de conocido el resultado de la protesta, ha sido nuevamente invitada, a objeto de reevaluar su oferta, a presentar la documentación eficiente que pudiera establecer finalmente, sin resquicio de duda, el estricto cumplimiento de los items de las especificaciones técnicas custionadas por Shirosawa Co. S.A.I.C. Como respuesta este Comité ha recibido una carpeta conteniendo los documentos que se adjuntan, y que han sido objeto de un pormenorizado análisis. La conclusión a que se ha arribado puede resumirse afirmando que la firma Tecnoplan S.A. no ha agregado material nuevo, diferente al que ya hubiera presentado en el período de sustanciación de la protesta; vale decir la copia de la página de internet que fuera desestimada por la DNCP, en su oportunidad, debido que ***no proporciona los datos necesarios*** para dilucidar los items mencionados.

Asimismo se tiene a la vista en el presente expediente, que la firma Tecnoplan S.A. ha presentado durante la sustanciación mencionada, un material tipo catálogo en idioma inglés, ***sin la correspondiente traducción al español***, como se manda en la cláusula del PBC **1.6 Idioma de los documentos de la Oferta:** *"La Convocante aceptará catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma diferente al castellano.* ***Se admitirán documentos que pueden presentarse en otro idioma, con la traducción al castellano."***

Por otro lado, la DNCP no ha encontrado deficiencias en los documentos arrimados en el mismo proceso, por la empresa Shirosawa Co. S.A.I.C., en virtud de los cuales este Comité ***ha considerado igualmente idónea su oferta***, no obstante haber recomendado originalmente al oferente con el precio más bajo, en este caso Tecnoplan S.A., y haber obrado en todo momento de buena fe, según lo establecen los instrumentos legales que rigen en la materia, y basado en los documentos con que contaba a la vista en el momento de la evaluación.

SENAVITAT

# *Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat*

Por lo hasta aquí expuesto, y en virtud de los hechos producidos, resulta que la oferta de la firma Tecnoplan S.A., originalmente adjudicada, ***deba quedar descalificada por efecto de la presente re-evaluación***, por lo que es recomendable ***actuar en consecuencia*** a lo dispuesto en la ya citada Resolución de la DNCP, y a la reevaluación de ofertas realizada; Así pues este Comité, **RECOMIENDA:**

**ADJUDICAR** a la empresa **SHIROSAWA CO. SAIC** el **Ítem N° 2** del presente llamado consistente en: **16 (Dieciseis Unidades)** del artículo: "FOTOCOPIADORA DIGITAL", por la suma de Gs. **131.440.000**.- (Ciento treinta y un millones cuatrocientos cuarenta mil guaraníes), conforme a su oferta. Las ofertas consideradas son las mismas consideradas para la producción del Acta N° 016-12 que obra en el expediente, vale decir las firmas precalificadas al término de la subasta electrónica.

Acompañan a esta Acta los siguientes antecedentes y documentos:

- Copia del Memorando MUOC 598-12
- Copia de la Nota de la DNCP N° 27783/12
- Acta del Comité de Evaluación N° 016/2012.
- Nota enviada a la empresa Tecnoplan S.A.

Terminada la reunión, en prueba de conformidad, firman el Acta los Miembros del Comité en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**Lic. MARIO VERA**
**Coordinador de Organización y Métodos**

**Abog. PATRICIA RAMÍREZ**
**Secretaria General**

**Arq. DANIEL EMERY**
**Director de Proyectos**

**Lic. RUFINO GONZÁLEZ**
**Director General de Administración y Finanzas**

**Abog. CÉSAR CAÑELLAS**
**Director General de Asesoría Jurídica**

**MIEMBROS DE COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA CONTRATACIONES**
**Resolución N° 1.283 de fecha 18/07/12**